

## **PRUEBAS:**

### **PRUEBA ROGADA**

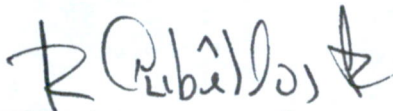
Con fundamento en la carga dinámica de la prueba, solicito muy respetuosamente decrete como prueba, oficiando al Bancolombia SA como mejor proveedor de la misma de los movimientos o estados de cuenta de los pagarés u obligaciones respectivas 94400086167, 9440086169, 9440086168 con sus respectivos abonos o débitos y el correspondiente a la cuenta de ahorros del suscrito No. 2014 568 61 12 durante el año 2019. En los mismos se evidenciará que dichas obligaciones quedarán al día dando no a lugar a la aplicación de la cláusula aceleratoria, que los pagarés respectivos no tienen porque estar vigentes y que se me permita seguir pagando en forma pacífica el crédito como lo había venido haciendo y que ante esta situación me obligo a detener los pagos.

### **REVOCACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO.**

Ante la ausencia de requisitos de los títulos, solicito muy comedidamente al señor Juez REVOCAR el mandamiento de pago en mi contra con la consecuente inadmisión de la demanda y levantamiento de las medidas cautelares.

### **NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en la Carrera 87 A No. 69 A 11 de Bogotá, D. C. lugar de residencia.



**RICARDO CUBILLOS RIAÑO**  
C.C. 79.319.370

TITRES (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTA.  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
BANCOLOMBIA SA  
CONTRA: RICARDO CUBILLOS RIAÑO  
RADICADO: 2019-01225

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO. FALTA DE  
REQUISITOS DE LOS TITULOS.

J.23 PEO CAU COM MULT

FEB29\*20PM 2:34 809870

RICARDO CUBILLOS RIAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.319.370 de Bogotá, residenciado en Bogotá, D. C. en la Carrera 87 A No. 69 A 11 de Bogotá, D. C. obrando en nombre propio, dentro de la oportunidad legal y tratándose de un proceso de mínima cuantía me permito interponer ante usted, RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO, proferido por su despacho dentro del proceso de referencia. Los motivos de inconformidad se sintetizan así:

**1. Improcedencia Del Uso De La Clausula Aceleratoria X No Mora.**

A la fecha del mandamiento de pago, la obligación se encontraba al día, ver estado de cuenta a 30 de Noviembre o 15 de Diciembre de 2019, para lo cual se destino la totalidad del salario devengado para que fuere debitado directamente por el Banco como así lo hizo; por lo tanto el "saldo insoluto de la Obligación por \$ 25.646.898" contenido en el numeral 1.1. del mandamiento resulta improcedente en consecuencia la obligación se hace inexigible, careciendo así del elemento esencial de la acción ejecutiva, su exigibilidad.

**2. Intereses de Mora Certificados por la Superintendencia No fueron los pactados.**

El valor pactado por intereses de la obligación ascendió aprox al 1% por lo que los intereses de mora no pueden superar 1.5 veces los mismos y no podrán ser con base en la tasa máxima certificada trimestralmente como lo indica el numeral 1.2. del mandamiento de pago.

**3. Excepción de Pago de \$ 1.250.019 M/cte.**

La suma contenida en el numeral 1.3 a la fecha de 15 de Diciembre de 2019 se encontraba totalmente paga, por lo que la excepción deberá prosperar.

**4. Intereses de Mora Certificados por la Superintendencia No fueron los pactados.**

El valor pactado por intereses de la obligación ascendió aprox al 1% por lo que los intereses de mora no pueden superar 1.5 veces los mismos y no podrán ser con base en la tasa máxima certificada trimestralmente como lo indica el numeral 1.4. del mandamiento de pago.

**5. Excepción de Pago de la suma de \$ 999.267 numeral 1.5 del mandamiento.**

Dado que el pago contenido en el numeral 1.3 se ha hecho la excepción de pago consecuentemente se hace la excepción al numeral 1.5. toda vez que el banco realizó de manera automática de la cuenta 2014 568 61 12 del mismo banco. Es importante indicar que el mutuo realizado con el banco ha sido solo uno y nada mas que uno, que de común acuerdo con el banco se realizó una refinanciación en el plazo con el banco y esto dio origen a un nuevo pagaré y que por tanto no es posible que puedan existir a la fecha dos pagarés vivos y mucho menos tres pagarés provenientes de una sola obligación u operación.

**6. Invalidez De Los Pagares 94440086168- Y 944008169**

Como se indico con anterioridad no tengo vigentes sino un solo pagaré del cual no se puede realizar la cláusula aceleratoria, no existe dos o menos tres créditos, por lo tanto la inexistencia o invalidez de los pagarés 9440086168 y Pagarés 944008169 ya que la operación de refinanciación en el plazo el cual había venido cumpliendo fue una operación derivada de un mismo crédito y que su débito y anulación era una responsabilidad del propio banco ya que conto con los recursos para eliminar cualquier remanente.